

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50.
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuecos, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Entre los importantes cometidos que la legislación atribuye a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad figura el de atender las consultas y reclamaciones que los asegurados o beneficiarios puedan formular con motivo de deficiencias en la asistencia sanitaria y, además, el de adjudicación a los facultativos y a sus Auxiliares de las plazas que provisionalmente pueden corresponderles conforme al orden de las respectivas escalas.

Deseoso este Ministerio de poner a disposición de los interesados los citados cometidos de la Inspección, con arreglo a unas normas de facilidad para los mismos, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Inspecciones provinciales de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con su Jefatura Nacional, procederán en el improrrogable plazo de quince días a partir de la inserción de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, a establecer un servicio público durante un mínimo de hora y media diaria, a partir del cese de las horas de trabajo de los asegurados, que a tal objeto fijará la Delegación provincial de Trabajo respectiva, con el fin de que los asegurados y cualesquiera otros beneficiarios del Seguro puedan exponer por escrito o de palabra las quejas a que haya dado lugar cualquier deficiencia de la asistencia facultativa u obtener información sobre el derecho que pueda asistirles en cuanto a dicha asistencia.

Si la reclamación diera lugar a ello el citado servicio procederá a la instrucción del oportuno expediente o a darle el trámite que se halla establecido

Art. 2.º En igual término de quince días las mencionadas Inspecciones provinciales, de acuerdo con su Jefatura Nacional y con el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, procederán a señalar una hora diaria, independiente y distinta de la anterior, durante la jornada normal de trabajo

de dicha Inspección, para informar a los Médicos y sus Auxiliares efectos al Seguro sobre cualquier consulta que puedan formular acerca de los derechos que les corresponden o recibir y tramitar, en su caso, las reclamaciones que sobre aquellos derechos pudieran presentar.

Art. 3.º Como complemento de lo dispuesto la Inspección fijará en lugar exterior visible de sus oficinas dos listas. Una en que se relacionarán todos los facultativos de la provincia que desempeñan plazas provisionales en el Seguro, sean de Medicina general o especialidades, indicando su nombre y dos apellidos, número de la escala y fecha de su nombramiento provisional así como si dicho nombramiento es anterior o posterior a la orden del Ministerio de Trabajo de 16 de enero de 1947 (*Boletín oficial del Estado* del 18), y otra, con el nombre y apellidos de todos los Facultativos de Medicina general y especialidades de la provincia, indicando en cada uno si tienen la plaza en propiedad o provisionalmente y, además, el número de asegurados que se les han adcritos; estas últimas listas serán rectificadas mensualmente y se colocarán del 1 al 5 de cada mes, indicando al pie su fecha. Las citadas primeramente se renovarán por meses si lo exigiera la rectificación de los datos que contengan.

Art. 4.º Los servicios a que se refieren los artículos primero y segundo de esta orden estarán precisamente atendidos por un Inspector que designará la Jefatura provincial.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección general de Previsión para dictar las normas o medidas que exija la ejecución de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de junio de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 15 de J.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la primera de las disposiciones transitorias del decreto de 9 de julio de 1948, en relación con el artículo octavo del mismo, se hace necesario dictar normas por las que se rijan las prestaciones de Pediatría y Puericultura en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Queda establecida en toda su amplitud la especialidad de Puericultura en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo segundo. Se ejercerá la especialidad de Puericultura por los mismos especialistas de Pediatría, y, por consiguiente, se nombrarán los Pediatras-Puericultores necesarios, según el orden riguroso de las escalas correspondientes y las normas establecidas para esta clase de nombramientos.

Artículo tercero. Podrá nombrarse Pediatra-Puericultor en las zonas de asistencia que se estime conveniente para mayor perfección de las prestaciones, prescindiendo de si esas zonas son capital de sector o subsector.

Artículo cuarto. Para el nombramiento de Pediatra Puericultor en zonas se atenderá principalmente a la formación de facultativo, pudiéndose autorizar incluso a Médicos de familia —caso de no existir especialista exclusivo para ello—, siempre que se le considere debidamente formado para la especialidad, para lo que podrá exigirse las pruebas o justificantes oportunos.

Artículo quinto. Al coincidir el nombramiento de especialista con el de Médico de familia podrá adscribirse para las dos actividades un número de asegurados tal que entre los honorarios de ambas no exceda de los señalados como máximos para el Médico en una sola función, con objeto de no confiarle un trabajo mayor que el que se estima puede realizar un Médico en el Seguro con el cupo completo de cualquier especialidad.

Artículo sexto. El cupo máximo que puede adscribirse a cada Pediatra Puericultor se fija en 9.500 asegurados, siempre que residan en la misma localidad que el especialista. Cuando los asegurados residan unos en la misma localidad que el Médico y otros fuera, se le podrá adscribir como máximo el número por el que se perciban los honorarios correspondientes al cupo completo de cualquier especialidad.

Artículo séptimo. Los honorarios se aplicarán haciendo el mismo cálculo

lo que para el resto de las especialidades cuando los asegurados adcritos residan en la misma localidad en que reside el especialista.

Artículo octavo. Para los asegurados adcritos al Pediatra Puericultor, cuando aquéllos no residen en la misma localidad que el especialista, se fijan los honorarios siguientes:

De 1 a 1.000 asegurados, 150 pesetas mensuales.

Por cada asegurado que exceda del millar, 0'15 pesetas al mes.

Artículo noveno. Al coincidir, pues, las funciones del Puericultor con las de Pediatría existentes ya en el Seguro, o las prestaciones propias del Pediatra se añadirán todas las de Puericultura, excepto la Puericultura prenatal, que corresponde al Tocólogo y que principalmente son las siguientes:

- a) Vigilancia periódica del crecimiento y desarrollo del niño.
- b) Enfermedades del crecimiento y desarrollo.
- c) Trastornos nutritivos del lactante.
- d) Toda práctica de medicina preventiva en esta edad.
- e) Especial vigilancia del recién nacido.

Artículo décimo. La edad límite del niño para recibir las prestaciones de Puericultura se fija en tres años cumplidos, es decir, al finalizar la segunda infancia, y en diez para las de Pediatría. Las vacunaciones y demás prácticas de medicina preventiva se realizarán también en los niños hasta los diez años.

Artículo undécimo. El Pediatra Puericultor ejercerá sus actividades en el domicilio del niño, en ambulatorios, en residencias e incluso, cuando el Seguro no disponga de instalaciones especiales para ello, en el local que el Médico designará particularmente para recibir a los beneficiarios.

Artículo duodécimo. Las consultas de Pediatría y Puericultura se establecerán en horas o días distintos, según mejor proceda para su organización. La designación corresponde a la Inspección de Servicios Sanitarios.

Artículo decimotercero. Para asistir a las consultas de Pediatría, es de

cir, cuando el niño está enfermo, se exigirá el volante correspondiente del Médico general o de otro especialista. A las consultas de Puericultura, es decir, cuando el niño está sano y acude a ellas en busca de orientaciones o para que con él se realice labor profiláctica, se podrá asistir libremente, sin necesidad de volante alguno.

Artículo décimo cuarto. Cuando el Médico de familia precise la consulta del Pediatra-Puericultor en el domicilio del enfermo, se realizará la peti-

ción según las normas establecidas para todas las especialidades, debiendo estar él presente durante la consulta con el especialista.

Artículo décimo quinto. Por la Dirección general de Previsión se dictarán las normas u órdenes que exija el cumplimiento de lo dispuesto

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de junio de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 15 de J.)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Sauquillo de Boñices, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica.....	5	46	32
Cereal seco.....	Primera.....	30	30	21
Idem.....	Segunda.....	77	54	05
Idem.....	Tercera.....	229	09	27
Idem.....	Cuarta.....	597	20	10
Idem.....	Quinta.....	278	26	22
Eras.....	Unica.....	4	43	23
Dehesa.....	Unica.....	54	59	34
Pinar.....	Unica.....	4	29	48
Erial a pastos.....	Unica.....	92	17	60

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1270

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

#### Término municipal de Fuentespinilla

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica...	7. <sup>a</sup>	623	23	19	98
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	218	86	45	59
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	112	173	39	36
Idem.....	3. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	60	580	34	53
Idem.....	4. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	49	805	72	21
Idem.....	5. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	19	320	50	06
Eras.....	Unica...	»	218	10	75	70
Arboles de ribera.....	Unica...	5. <sup>a</sup>	242	6	44	71
Dehesa.....	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	88	15	65	20
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	56	35	24	33
Monte público números 61, 62 y 63.....	Especial.	»	23235'60	1178	57	33
Pinar.....	Unica...	6. <sup>a</sup>	126	22	25	83
Leñas.....	Unica...	6. <sup>a</sup>	21	496	85	87
Erial a pastos.....	Unica...	4. <sup>a</sup>	8	1247	89	43

Soria 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

### Catastro de la Riqueza Rústica

#### Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente

de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Sauquillo de Boñices que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1270

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Alcozar que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1270

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Abión, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1269

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, Hace saber: Que en este Ayuntamiento se tramita, a petición del mozo Juan Izquierdo Sainz, del reemplazo de 1950, el oportuno expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase.

Y como comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del vigente reglamento de Reclutamiento se sigue información pública en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Pablo Soria Arnedo, esposo de su madre Leonor Resurrección Izquierdo, que se ausentó de su domicilio hace cerca de cuarenta años

Dicho desaparecido era natural de Cervera del Río Alhama, de 71 años, si vive, y se trasladó a la República Argentina.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el reglamento citado, se hace público, rogándose a cuantas personas tengan noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pablo Soria Arnedo, lo comuniquen a esta Alcaldía a los fines procedentes.

Soria 19 de junio de 1950.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 1271

### CABREJAS DEL PINAR

Desierta la subasta de 260'820 es-

téreos de leña de roble y 700'080 estéreos de leña de pino, cortada y apilada en el monte núm. 117, la que fué anunciada en el Boletín oficial de Soria, de fecha 31 de mayo último y correspondió celebrar en esta Alcaldía el 14 del mes actual, se anuncia nuevamente, con la variación que determina la norma 11.ª de la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, o sea, con la rebaja de un 20 por 100, en su tope mínimo de tasación, que tendrá lugar a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de diez días, también laborables, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabrejas del Pinar 19 de junio de 1950.—El Alcalde, Máximo García, 173.—Derechos 34'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en lo que se creen perjudicados.

#### Presupuestos extraordinarios

Berlarga de Duero y Navaleno.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes del Canal de la Serna, San Esteban de Gormaz

Se convoca por medio del presente anuncio a todos los pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Canal de La Serna, a una reunión que tendrá lugar el día 26 de julio, a las veinte horas, en el salón del Ayuntamiento, para proceder a la aprobación definitiva de los Reglamentos y Estatutos.

San Esteban de Gormaz 22 de junio de 1950.—El Presidente, Valentín Romero.

174.—Derechos 21 pesetas.

## ACOTAMIENTO

Dña Gregoria Blasco García, vecina de Canredondo, acota un taller de encina de una finca de su propiedad, en el sitio denominado El Olmazal, cuya cabida es de 60 áreas; linda por N., camino de Dombellas; S., acequia; E., Ciriaco Muñoz y Modesta Martínez, y O., Pío de Miguel y Gerónimo de Mateo.

175.—Derechos 15'50 pesetas.

### Hermanidad local de Labradores y Ganaderos de Soria

Se hallan extraviadas una vaca negra, mogona de ambos cuernos y un novillo mohino, de año y medio.

Se ruega a aquellos que tengan noticias del paradero de dichas reses, lo comuniquen a esta Hermanidad.

El Jefe de la Hermanidad, Feliciano Hernández. 1—2

176.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.